



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340159381 ✓

Fecha: 23-04-2009

Bogotá,

Señor:

ALONSO OLIVEROS URIBE

Calle 40 No 27 – 56

Bucaramanga, Santander

Asunto: Transporte

Coberturas de los Seguros de responsabilidad Civil.

Respetado Señor:

En atención a sus comunicaciones vía correo electrónico, mediante las cuales consulta sobre las coberturas de los Seguros de responsabilidad Civil y la retención de documentos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El contrato de seguro es un acuerdo entre dos personas, una de ellas denominada **asegurador** quien se obliga, mediante el pago de una **prima**, a asumir los riesgos de un tercero, denominado **tomador**, y a cumplir con el pago de una prestación económica (indemnización) en favor de un **beneficiario** o **asegurado**, en el evento de realizarse o presentarse el riesgo asegurado.

En Colombia, la persona jurídica (asegurador) debe constituirse bajo la forma de las sociedades anónimas y cumplir con las leyes, reglamentos y con toda instrucción que imparta el ente de control y vigilancia (superfinancieras).

El contrato de seguro se caracteriza por ser:

Bilateral por cuanto genera obligaciones recíprocas para las partes contratantes como son: pagar la prima (tomador) y asumir el riesgo (asegurador).

Aleatorio, en caso de presentarse o no el siniestro, depende de la ocurrencia de la contingencia incierta de ganancia o pérdida.

De *ejecución sucesiva* puesto que las obligaciones que se derivan del contrato de seguro (los amparos o protecciones) deben cumplirse dentro de la vigencia del seguro.

Indemnizatorio y **jamás** podrá constituir para el asegurado una fuente de enriquecimiento.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340159381
Fecha: 23-04-2009

Oneroso dado que tiene por objeto la utilidad y beneficio para ambos contratantes.

El **Riesgo Asegurable**: Se define como el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y su realización da origen a la obligación del asegurador. (Artículo 1054 CCo.).

Existen dos de Seguros

Seguro de personas: Comúnmente conocidos como seguros de vida.

Seguros de daños: Cuando amparan un bien específico se denominan seguro de daños *reales* y cuando amparan el activo y los pasivos de la persona, se denomina seguro de daños patrimoniales.

En el caso de los seguros que en virtud a los decretos 170s de 2001, les son exigidos a la empresas que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, se denominan "seguro de responsabilidad civil" y los mismos amparan el patrimonio de la empresa habilitada que puede resultar disminuido por las condenas por responsabilidad civil con ocasión al contrato de transporte (contractual) y 'por perjuicios causados a terceros durante la operación del transporte (extracontractual); dicho de otro modo, el riesgo asegurable es el detrimento patrimonial en virtud a una condena.

Ahora bien, debe hacerse especial énfasis en que para el seguro de responsabilidad civil, solamente cuando exista responsabilidad civil, es decir solo cuando el patrimonio de la empresa puede verse afectado por una condena por ser responsable de los perjuicios causados, sean contractuales o extracontractuales, adquiere la entidad aseguradora la obligación de realizar desembolsos.

Empero, si los ocupantes del vehículo están protegidos con un seguro "de personas", la aseguradora paga el valor asegurado a los beneficiarios sin que se estudie la causa de los daños. (éste no es el caso de los seguros obligatorios del transporte público, porque se reitera que éstos aseguran la responsabilidad civil de la empresa habilitada no la vida de los pasajeros).

Por lo anterior, la reclamación de la indemnización de los perjuicios por lesiones o daños ocurridos en la operación de un contrato de transporte, ya sea a los pasajeros o a los terceros (contractuales o extracontractuales) debe realizarse al posible responsable o a los posibles responsables en el caso que no se llegue a un acuerdo conciliatorio, será el juez quien decida la cuantía del daño y el obligado a pagar.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340159381**

Fecha: **23-04-2009**

Finalmente se concluye de todo lo expuesto que tratándose de un seguro de responsabilidad civil, una aseguradora puede excepcionar el pago de un siniestro por considerar que no existe responsabilidad civil por parte de su asegurado y la única autoridad que puede obligar a la afectación de la póliza es un juez de la República.

En cuanto a su pregunta sobre retención de documentos:

La Corte Constitucional, mediante sentencias C-780/03, C-156/04 y C-017/04 declaró exequible el inciso 4º del artículo 17º; la expresión "*únicamente de servicio individual*" contenida en el artículo 21 de la ley 769 de 2002 y la expresión contenida en el inciso 2º del artículo 23º "*el titular de la misma figure como deudor al pago de infracciones debidamente ejecutoriadas*" de la Ley 769 de 2002.

La Ley 769 de 2002, en el artículo 2º define la licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

El artículo 26 de la citada ley señala las causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, entre las cuales se tiene en el numeral 3º la de encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.

El párrafo del citado artículo establece que la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

De otro lado los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 769 de 2002, señala la actuación en caso de estado de embriaguez.

Examinadas las disposiciones legales enunciadas se tiene que en caso de suspensión o cancelación de la licencia de conducción por conducir en estado de embriaguez, el infractor se ve avocado a la entrega obligatoria del documento en el lugar de los hechos a la autoridad de tránsito competente, entendida como el agente de tránsito, quien determina la situación de flagrancia y por lo tanto, una vez impuesto el comparendo



Liberdad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340159381**

Fecha: **23-04-2009**

debe retenerla y ponerla a disposición del organismo de tránsito para que se adelante la investigación y sanción correspondiente.

Nótese que el precitado párrafo de la norma en comentario exige la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción, la suspensión de la licencia de conducción opera sin perjuicio de la interposición de los recursos por la vía gubernativa, de tal manera que no puede ser otro el espíritu de la ley que ante una situación de embriaguez en flagrancia, exija la entrega de la licencia de conducción para evitar que una persona en tales circunstancias sea un peligro para la sociedad.

Lo anterior, sin perjuicio que el investigado pueda controvertir la decisión en audiencia pública a través de los recursos de la vía gubernativa, de esta manera se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso y la medida es eficaz porque el infractor no puede continuar conduciendo por el término que le establezcan la sanción.

En este orden de ideas, la efectiva retención de la licencia de conducción es al momento de imponer el comparendo en el lugar de los hechos, sin embargo en el caso planteado en su solicitud, manifiesta que fue el conductor quien abandonó los documentos y que no se efectuó una retención de los mismos, por tanto considera este despacho que tal y como lo relata en el oficio de su consulta, lo más aconsejable es poner los documentos ante la autoridad de tránsito departamental o municipal, según el caso, para facilitarle al usuario la recuperación de los mismos.

En cuanto a las posibles quejas por parte del usuario, éstas deben ser resueltas por el organismo de tránsito del cual dependa o la procuraduría General de la Nación, según corresponda, entidad ante la cual deberá presentar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica